

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
RIOSUCIO, CALDAS**

DEVOLUCIÓN EXPEDIENTE:

El proceso verbal de nulidad por vicio del consentimiento rad. 17614311200120190015300, fue devuelto a través de correo electrónico, el día de hoy veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022), procedente del H. Tribunal Superior, Sala Civil Familia de Manizales, donde surtía el recurso de apelación concedido a la parte demandante con relación al fallo calendado del veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Mediante decisión del primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la decisión apelada fue confirmada.

Consta de dos (02) cuadernos con veinticuatro (24) y catorce (14) archivos digitales respectivamente.

Una vez registrada la llegada en los libros respectivos, se pasa el expediente al Despacho para proveer.

El Notificador,

CAMILO A. TORRES BUSTAMANTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

2019-00153-00

Riosucio, Caldas; veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

ESTÉSE A LO RESUELTO por el H. Tribunal Superior, Sala Civil Familia, en su providencia del primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dictada con relación al proceso verbal de nulidad por vicio del consentimiento, promovido por ROBERTO DE JESUS ESCOBAR GAVIRIA contra LUISA FERNANDA MARIN LONDOÑO.

En firme esta decisión, vuelva el expediente al despacho para proveer el paso a seguir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma manuscrita de Clara Ines Naranjo Toro.

**CLARA INES NARANJO TORO
JUEZ**

Clara Ines Naranjo Toro

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a03aa9628b57f1abc1e50f9a456d6b430c4bc48972979aec14421887b1
0157f**

Documento firmado electrónicamente en 25-01-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/
FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx)**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 25 de enero de 2022

Paso a despacho de la señora Juez el anterior escrito remitido por el apoderado Colpensiones.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2019-00236-00**

**Riosucio, Caldas, veinticinco (25) de enero de
dos mil veintidós (2022)**

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía adelantado por el **Banco de Bogotá**, en contra de **José Daniel Hurtado González**, y en este asunto el Fondo de Garantías del Café S.A quien obra en calidad de mandatario con representación para el cobro de la obligación como subrogatorio del Banco, se presenta renuncia al poder.

En ese orden, el despacho se abstiene de pronunciarse respecto al memorial de la renuncia del poder presentada por el apoderado del **Fondo de Garantías del Café S.A**, hasta tanto no se dé cumplimiento a la última parte del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, allegar la comunicación enviada al poderdante informándole sobre la renuncia del poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Clara Ines Naranjo Toro

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**082af51c4490422670918f2b3f3d1851c34839a1887b8b127a5
d8beec79c38b7**

Documento firmado electrónicamente en 25-01-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2022-00008-00**

Riosucio, Caldas; veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ha presentado solicitud escrita, el señor **JOAQUIN EMILIO VALENCIA LARGO**, mayor de edad y domiciliado en Supia, Caldas; para que le sea asignado apoderado de oficio a fin de iniciar proceso ordinario laboral en contra de la señora **ALEYDA HERNANDEZ**.

Como la petición reúne las exigencias de ley, el juzgado la acoge y por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza conforme al artículo 151 del C.G.P., con los efectos indicados en el art. 154 ibídem, al señor **JOAQUIN EMILIO VALENCIA LARGO** (C.C No. 15.925.438), para promover proceso ordinario laboral contra la señora **ALEYDA HERNANDEZ**.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderada de oficio, a la Dra. **MARTHA CECILIA DELGADO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.057.648 y portadora de la T.P 60.958 del C.S.J, a quien se notificará del nombramiento, para su aceptación y posesión conforme al artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: Queda el amparado por pobre, *exonerado* de prestar cauciones procesales, de pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, así como de otros gastos de la actuación y del incidente que surja del mismo. (Art. 154 del C.G.P.).

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a la apoderada de oficio para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de Clara Ines Naranjo Toro.

CLARA INES NARANJO TORO
Juez

Clara Ines Naranjo Toro

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55b485b8dca24363ca55b350d6a6aabe90dc2f4f899d2cb41bb4a32858b297c2

Documento firmado electrónicamente en 25-01-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>